INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/308/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/308/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veintiuno de febrero de dos mil once, ----------, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00143211, que obra a foja 3 de autos, en la que requirió copia certificada del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado.

II. El nueve de marzo de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documentó una prórroga a la solicitud de información del promovente, como consta a fojas 4 y 8 del expediente.

III. El dieciocho de marzo de dos mil once, el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Juan Manuel Corral Verdugo, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, a la cual adjunto el oficio DGTTE/DJ/0518 de dieciocho de marzo de dos mil once, signado por el Licenciado Bonifacio Andrade Hernández, en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección de Tránsito, según se advierte de las documentales visibles a fojas 5 a 8 del expediente.

IV. El veinticinco de marzo de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00008911, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del sumario.

V. Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha, como consta en el auto de turno visible a foja 9 del expediente, por el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/308/2011/RLS, registrarlo en el libro

correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. El veintiocho de marzo de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del catorce de abril de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 10 y 11del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el treinta del mes y año en que se actuó.

VII. El siete de abril de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado al Licenciado Juan Manuel Corral Verdugo, en su carácter de encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el seis de abril de dos mil once a la cuenta de correo institucional, y dos anexos; **b)** Reconocer la personería con la que se ostento Juan Manuel Corral Verdugo, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos a), d) y f), del proveído de veintiocho de marzo de dos mil once; **d)** Admitir las pruebas documentales exhibidas por el compareciente; **e)** Digitalizar y remitir en archivo adjunto al promovente, las documentales exhibidas por el sujeto obligado, requiriéndolo para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara su conformidad con la información exhibida, apercibido que de no actuar en la forma y plazo requerido, se resolvería con las constancias que obraran en autos, **f)** Agregar a los autos sin mayor proveído la impresión de la pantalla e historial del sistema INFOMEX-Veracruz, y anexos adjuntos, por encontrarse presentados de forma extemporánea; **g)** Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados Osvaldo Vargas Ruíz y/o Francisco Mar Morales y/o Evelin Flores Cruz y/o Arturo Jonathan Munguía Hernández y/o Silvia García Ávalos; y **h)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, sito en la Avenida Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el once de abril de dos mil once.

VIII. El catorce de abril de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual sólo compareció el Licenciado Osvaldo Vargas Ruíz, como delegado del sujeto obligado, por lo que la consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; y, **b)** Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado con las

manifestaciones vertidas de viva voz por el delegado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente el mismo día de su celebración.

IX. El diecinueve de abril de dos mil once, la Consejera Ponente acordó: **a)** Tener por presentado a ----------, con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el dieciséis de abril de dos mi once, a la cuenta de correo institucional; y **b)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado al promovente mediante proveído de siete de abril de os mil once. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el tres de mayo de dos mil once.

X. El cinco de mayo de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el seis de mayo de dos mil once.

XI. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veinte de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, tenemos que el medio empleado por el recurrente tanto para presentar su solicitud de información como para interponer el recurso de revisión fue el sistema INFOMEX-Veracruz, sistema electrónico autorizado en términos de los numerales 3.1

fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, teniendo como requisito previo el registro en dicho sistema.

Es así que a foja 8 del expediente obra el historial de la solicitud de información materia del presente recurso, generado por el Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, en el que consta como nombre del solicitante ----------**,** quien como usuario en el sistema INFOMEX-Veracruz, estuvo en condiciones de acceder a dicha plataforma tecnológica y recurrir la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciado Juan Manuel Corral Verdugo, cuya personería se reconoció por auto de siete de abril de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

Como se indicó con anterioridad, el medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió el folio RR00008911, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Con respecto al supuesto de procedencia tenemos que al expresar su inconformidad la incoante asevera que la información proporcionada no corresponde a su solicitud, hecho a partir del cual se justifica la procedencia del medio de impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 64.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que facultan al solicitante o a su representante legal, a interponer el recurso de revisión ante este Instituto, cuando consideren que la información que se entregó no corresponde a la solicitud.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 5 a la 8 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el dieciocho de marzo de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud formulada por ----------, respuesta que se impugnó ante este Instituto el veinticinco del mes y año en cita, fecha en la cual transcurría el cuarto día hábil de

los quince que para tal efecto prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, descontándose del computo los días diecinueve, veinte y veintiuno de marzo de dos mil once, los primeros por ser sábado y domingo respectivamente, y el último por constituir un día de descanso obligatorio, al así haberlo determinado el Pleno de este Consejo General mediante acuerdo CG/SE-02/06/01/2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiuno de enero de dos mil once, bajo el número 22.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ----------, expone como inconformidad:

> …LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD SINO A LA DE OTRO CIUDADANO, ADEMÁS YO SOLICITE LA INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA Y NO VÍA ELECTRÓNICA…

Argumento que valorado en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio de la ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al proporcionar una información que en forma alguna corresponde a lo solicitada por la recurrente el pasado veintiuno de febrero de dos mil once, bajo el folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00143211.

Agravio que deviene fundado, porque del análisis de los oficios UAIP/0114/2011 y DGTTE/DJ/08518, ambos de diecisiete de marzo de dos mil once, visibles a fojas 6 y 7 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, consta que al dar respuesta a la solicitud de información el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, remitió al promovente oficio dirigido a una persona diversa al entonces solicitante y por el cual refirió dar respuesta a la solicitud de información con folio 0014811, en el que se expone:

> … en atención a su solicitud de información…registrada bajo el número de folio 0014811, en fecha 20 de febrero del año en curso, mediante la que solicitó **que se le informara respecto del número de elementos de tránsito dados de baja durante el 1° de diciembre de 2010 a la fecha de su solicitud, incluyendo el motivo de la baja y el lugar en donde trabaja el agente,** en ese sentido me permito informarle que en el periodo de tiempo indicado, han causado baja un total de 9 elementos de tránsito, 2 fueron por jubilación, 3 por renuncia y 4 por término de funciones y, respecto del lugar que tenían de adscripción, Catemaco, Cardel, Tres Valles y Misantla figuran con uno cada Delegación, dos de Medellín de Bravo y cinco de Xalapa…

De la transcripción en cita, se desprende que la respuesta proporcionada al recurrente, corresponde al folio de solicitud 0014811 y que en modo alguno fue formulada por el ahora incoante.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información del

ahora recurrente, como consta en los oficios DGTTE/DJ/0499 y UAIP/0115/2011 de dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil once, respectivamente, visibles por duplicado a fojas 28 a 31 del sumario, documentales que se hicieron llegar al recurrente por conducto del personal actuarial de este Órgano, como así lo ordenó la Consejera ponente por auto de turno de siete de abril de dos mil once, requiriéndolo para que en un plazo de tres días hábiles manifestara su conformidad con la respuesta del sujeto obligado.

Requerimiento que cumplimento el promovente, vía mensaje de correo electrónico, recibido en la Secretaría General de este Instituto el dieciocho de abril de dos mil once, visible a foja 65 a 69 del sumario, a través del cual manifiesta:

> …GRACIAS POR SU INFORMACION;YA RECIBI RESPUESTA DE GOBERNACION; YO RADICO EN VILLAHERMOSA TABASCO, EL IR A JALAPA A RECOGER LA INFORMACION SOLICITADA, RESULTA MUY ONEROSO; E SOLICITADO INFORMACION A LAS AUTORIDADES DE MEXICO Y COMO PROCEDIMIENTO TIENEN EL DEPOSITAR EN EL BANCO [X* EL IMPORTE DEL ENVIO, ASI COMO EL IMPORTE DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, USTEDES NO TIENEN ALGO PARECIDO, QUE NO REQUIERA IR HASTA SU CIUDAD; YO VIAJO A VERACRUZ Y HE SIDO ATRACADO POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO DE ESE ESTADO POR ESO QUIERO EL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA VER SI ME PUEDO DEFENDER. ESPERO HAYA OTRO MEDIO PARA OBTENER DICHAS COPIAS CERTIFICADAS; IGUAL Y LAS PUEDEN MANDAR A SUS OFICINAS EN EL PUERTO DE VERACRUZ, ETC...

De lo expresado por el recurrente, se advierte que expresa su inconformidad con el medio a través del cual el sujeto obligado pone a disposición la información requerida, puesto que a su juicio le resulta oneroso.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta extemporánea proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, garantiza el derecho de acceso a la información de ----------, en términos de lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que al plantear su solicitud de información, ----------, solicitó copia certificada del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado, como así se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a foja 3 del sumario, información de naturaleza pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2, 8.1 fracción I, 11y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que constriñen al sujeto obligado a expedir copia certificada de aquella información pública que conserven, resguarden o generen, como es el caso de las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad.

Normatividad dentro de la cual se encuentra el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz, solicitado por el recurrente, cuya aplicación corresponde ejercer a la Dirección General de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, siendo responsabilidad del titular de la Dirección General Jurídica de Gobierno del sujeto obligado, mantener actualizado, de manera escrita o electrónica, el catálogo y la compilación de la legislación estatal vigente, así como de los decretos y reglamentos que se expidan y publiquen en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el *Diario Oficial* de la Federación, debiendo dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 fracción I incisos a) y c), 16 fracciones IV y V, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, y 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte vigente en el Estado.

Información que como se indicó en el Considerando Tercero del fallo que nos ocupa, se abstuvo de proporcionar la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al remitir al promovente una respuesta que en nada corresponde a lo solicitado el veintiuno de febrero de dos mil once, como así se advierte de las documentales visibles a fojas 6 y 7 del expediente, sin embargo, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información del recurrente, lo que realizó a través de los oficios DGTTE/DJ/0499 y UAIP/0115/2011 de dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil once, visibles por duplicado a fojas 28 a 31 del sumario, y que se hicieran llegar a la dirección de correo electrónico autorizada por la Parte recurrente, a través del personal actuarial de este órgano, el once de abril de dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado por la Consejera Ponente Rafaela López Salas, mediante proveído de siete de abril de dos mil once, como consta a fojas 50 a 54 del sumario, documentales con valor probatorio, de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por los que, el licenciado Juan Manuel Corral Verdugo, encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, proporciona al recurrente la respuesta vertida por el Licenciado Bonifacio Andrade Hernández, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transito y Transporte, en la que se informa:

> …me permito manifestar a usted que a fin de otorgarle la copia certificada del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, deberá acudir a esta oficina en día y hora hábil, a efecto de que realice el pago por la reproducción o servicio de fotocopiado del ordenamiento legal solicitado, ello en términos de lo dispuesto artículo 4, apartado 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otra parte, con fundamento en lo que establece la fracción IX inciso a), del artículo 140 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz, debe efectuar un pago equivalente a dos días de salario ante la Oficina de Hacienda del Estado, derivado de los derechos por la certificación, para lo cual previamente se le hará entrega en esta misma oficina de la orden de pago respectiva…

De la respuesta vertida de forma extemporánea por el sujeto obligado, se desprende que pone a disposición del recurrente, copia certificada del ordenamiento legal solicitado, indicando el costo por concepto de certificación que debía erogar para que proceda la entrega, respuesta que no resultó ser de la satisfacción del incoante, como así consta en la impresión del mensaje de correo electrónico visible a fojas 65 a 69 del sumario, por el que señala que resulta oneroso acudir a esta ciudad de Xalapa, Veracruz, requiriendo se establezca otro mecanismo que le permita obtener la información, alegando haber solicitado información a otras autoridades, quienes establecen como mecanismo, depositar en el banco el costo del envió e importe de las copias certificadas.

En atención a los argumentos vertidos por el incoante, es de señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4.1, 4.2, 56.1 fracción IV, 57.1 fracción I y 59.1 fracción I, dispone que toda persona tiene derecho a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, de la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean; este acceso es gratuito, sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío de la información, para lo cual, al dar respuesta a las solicitudes de información y notificar la existencia de la información, la Unidad de Acceso a la Información Pública, debe notificar a los solicitantes, según proceda, los costos de reproducción de la información y envío de la misma.

Circunstancia esta última que se abstuvo de efectuar la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, puesto que del análisis de la respuesta extemporánea contenida en el oficio DGTTE/DJ/0499 de dieciséis de marzo de dos mil once, se advierte que al poner a

disposición del promovente la información requerida, se limitó a señalar los costos derivados de los derechos de certificación, sin indicar al promovente de forma concreta los costos de reproducción y envió, hecho que vulnera el derecho de acceso a la información de ----------, porque en términos de lo marcado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida, cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros solicitados, o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En efecto, la obligación de acceso a la información, sólo puede darse por cumplida cuando se garantice de forma plena el acceso a la información pública solicitada por el incoante, y es el caso que al requerir copia certificada de una disposición normativa que obra en sus archivos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, debió indicar al promovente de forma específica los costos de reproducción y envió de la información que resulten, como así lo constriñen los artículos 4.1, 4.2, 56.1 fracción IV, 57.1 fracción I y 59.1 fracción I, en relación con el 150 Bis fracción II y último párrafo de dicho numeral, que en su conjunto constriñen al sujeto obligado a cobrar por costos de reproducción de la información que les sea solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información, por cada hoja o fracción en copia certificada, 0.25 salarios mínimos, previendo dicho Código que el costo del envío se ajustara a las tarifas que apliquen las empresas de servicio de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado, de ahí que exista obligación de la dependencia, de indicar al promovente los costo de reproducción y envío de la información solicitada.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **MODIFICA** la respuesta extemporánea proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, contenida en el oficio DGTTE/DJ/0499 de dieciséis de marzo de dos mil once, visible por duplicado a fojas 29 y 31 del sumario, y que se hiciera llegar al particular por conducto del personal actuarial de este Instituto el once de abril de dos mil once, y se **ORDENA** a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione al recurrente, vía sistema INFOMEX-Veracruz y a su dirección de correo electrónico, los costos de reproducción y envío de la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo

otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **MODIFICA** la respuesta extemporánea proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, contenida en el oficio DGTTE/DJ/0499 de dieciséis de marzo de dos mil once, visible por duplicado a fojas 29 y 31 del sumario, y que se hiciera llegar al particular por conducto del personal actuarial de este Instituto el once de abril de dos mil once; y se **ORDENA** a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en

que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz; por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General